

124

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 25 MAY 2021

- Agreguese a los autos la copia de la sentencia de tutela arrimada por el demandante.

De otra parte :

- Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Es procedente la acumulación de las pretensiones, solo que las mismas no pueden ser excluyente y en este asunto se pretende por el accionante, se libre mandamiento de pago por obligaciones contenidas en contrato de transacción suscrito entre las partes el 8 de febrero del 2019, solo que revisadas las mismas no es procedente, ni pertinente que se solicite librar mandamiento de pago, por el incumplimiento doble vez; así las cosas se deberá optar por una de ellas.

2. Las pretensiones deberán solicitarse en forma adecuada y ordenada conforme lo establece el art. 82 en concordancia con el art. 88 del CGP.

3. Se deben excluir las pretensiones que no se encuentran como obligaciones contractuales en el contrato de transacción que se pretende ejecutar.

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p align="center">JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 59 Hoy El srio. 26 MAY 2021</p> <p align="center">NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p> 
